

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: ROSY MERCEDES BRITO PEREZ
Demandado: JAIDER ALFONSO ESTRADA DOMINGUEZ
Rad. No.20001.31.10.001.2016-00239-00

Valledupar, Cesar, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por la señora ROSY MERCEDES BRITO PEREZ representante legal y madre de la menor MARIA ANGEL ESTRADA BRITO.

ANTECEDENTES

La demandante manifiesta que, en providencia del 15 de septiembre de 2016, este despacho judicial aumentó la cuota de alimentos a favor de la menor MARIA ANGEL ESTRADA BRITO y a cargo de su progenitor en el equivalente del 25% de su salario mensual y en ese mismo porcentaje de sus prestaciones sociales y demás emolumentos. Que por consenso entre las partes se acordó que dicho descuento no fuera descontado de nómina, ya que esto podría ocasionar problemas laborales al demandado.

Que el demandado incumplió parcialmente el pago de manera completa las cuotas alimentarias a favor de la menor, así como también manifiesta dejo de cancelar las prestaciones sociales y demás beneficios a que tiene derecho la menor MARIA ANGEL por encontrarse afiliada en cajas de compensación familiar por su padre.

En consecuencia, solicita se oficie a las empresas MANPOWER GROUP COLOMBIA y CHM MINERIA, para que se le expida certificados laborales del señor JAIDER ALFONSO ESTRADA DOMINGUEZ con sus respectivas prestaciones y beneficios que llegare a tener la menor, así como también se requiera al fondo de pensiones y cesantías donde se encuentra afiliado el demandado para que indique porque no ha consignado esta prestación a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

CONSIDERACIONES

Sobre el tema que se aborda en esta providencia, como forma de hacer efectivo el derecho a los alimentos de los menores en la toma de medidas de protección en su favor, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC-1102-2020 dispuso:

“ Aunque le está vedado a esta jurisdicción inmiscuirse en las actuaciones adelantadas por los jueces dentro del marco de sus competencias, por cuanto ello iría en desmedro de los principios de autonomía e independencia judicial, esta Corte ha sostenido, en casos como el presente, que “(...) estando en juego derechos fundamentales de quienes merecen protección reforzada, por la necesidad de resguardo que de los mismos se requiera para restablecerlos, sin duda, bien puede, excepcionalmente y por razones supremas, posibilitar[se] la intervención del juez constitucional en tales ámbitos (...)” 3. Dicha intromisión queda respaldada, además, por la Convención Interamericana de los

Derechos del Hombre que en su artículo 19 establece: “(...) Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (...)”, y guarda sintonía con el principio de interés superior del menor, consagrado en el canon 3 de la Convención de los Derechos del Niño, en virtud del cual todas las decisiones respecto de los niños, niñas y adolescentes, que tomen las instituciones públicas, entre las que se hallan las autoridades jurisdiccionales, deben estar basadas en la consideración del interés superior de éstos”. (Subraya fuera del texto).

De las citadas líneas jurisprudenciales, se concluye que el Juez tiene el imperativo de garantizar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos del menor, cuando este se encuentre amenazado o ante un inminente riesgo que impide su disfrute.

En el caso que ocupa la atención de este despacho, la demandante expone una situación lamentable como es que su menor hija no reciba los alimentos del cual su padre se encuentra en la obligación de suministrar; por tanto, pretende obtener información sobre la situación laboral del demandado que en nada remedia y mucho menos mejora la situación de la infante, por cuanto, hasta cuando tenga información de lo solicitado, la vulneración al derecho a los alimentos de la menor MARIA ANGEL será permanente y continua, situación que no puede ser pasada por alto por parte de esta judicatura, quien ante la inminente vulneración de los derechos de la menor, tomará las medidas necesarias para garantizar el goce, disfrute y ejercicio de los mismos, requiriendo la información rogada y además ordenando los descuento por nómina de los alimentos establecidos a favor de la menor, mediante providencia del 15 de septiembre de 2016.

En este orden de ideas el despacho, en procura de proteger el derecho a recibir alimentos de MARIA ANGEL ESTRADA BRITO, cuya prerrogativa constitucional y legal encuentra su sustento en los artículos 44 superior, 9 y 129 de la ley 1098 de 2008, ordenará al pagador de las empresas MANPOWER GROUP COLOMBIA y CHM MINERIA, para que descuenten de la nómina mensual del demandado el porcentaje de la cuota alimentaria y prestaciones fijados a favor de la menor en las condiciones y términos dispuestos en la citada providencia, asiéndole las advertencia de ley en caso de incumplimiento. Así mismo, se comunicará al fondo de pensiones y cesantías donde se encuentra afiliado el demandado para que se sirva a hacer efectiva la medida en lo que respecta a las cesantías afectadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE al pagador de las empresas MANPOWER GROUP COLOMBIA y CHM MINERIA para que se sirva a realizar de la nómina mensual del señor JAIDER ALFONSO ESTRADA DOMINGUEZ los descuentos de las cuotas alimentarias fijadas a favor de la menor MARIA ANGEL ESTRADA BRITO, en los términos y condiciones acordadas en la providencia del 15 de septiembre de 2016. Realícese las prevenciones de ley en caso de incumplimiento.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador de las empresas MANPOWER GROUP COLOMBIA y CHM MINERIA, para que informen a este despacho judicial los beneficios que tiene la menor MARIA ANGEL ESTRADA BRITO en las Cajas de Compensación Familiar y demás entidades por ser hija y beneficiaria del señor JAIDER ALFONSO ESTRADA DOMINGUEZ. Oficiése de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e6839138def9d9587c0d5faf46baf4adbd649c8142d51fcef038bc33d52b83b

Documento generado en 14/05/2021 11:32:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**